

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **119**

Fecha: 10/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2018 00069	REPARACION DIRECTA	JAIME SANDOVAL CRUZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	09/11/2021		
1900133 33 005 2018 00312	REPARACION DIRECTA	MARIA LILIA CUERO BEJARANO Y OTROS	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS	Auto decreta acumulación	09/11/2021		
1900133 33 005 2018 00334	REPARACION DIRECTA	OSCAR FABIAN VASQUEZ FIGUEROA Y OTROS	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	09/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

10/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1900133330050020180031200
Demandante MARIA LILIA CUERO BEJARANO Y OTROS
Demandado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
Medio de Control REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 1.308

- ANTECEDENTES:

El 11 de marzo del presente año se fijó en lista el traslado de excepciones dentro del asunto de la referencia, y estando a despacho el asunto para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, pudo constatarse que estaba pendiente realizar las notificaciones electrónicas a las llamadas en garantía, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS LA CONFIANZA.

El 13 de agosto de 2021 se efectuaron las notificaciones electrónicas a las mencionadas llamadas en garantía, a quienes se les otorgó un término de quince días hábiles para que contestaran, los cuales finalizaron el 06 de septiembre de 2021.

- ACUMULACION DE PROCESOS:

Mediante el auto interlocutorio N° 1.790 del 21 de octubre de 2019 se decretó la acumulación con el proceso identificado con radicado N° 19001333300620180032500, demandante: María Luisa Cuero Vejarano y otros, Demandado: Hospital Francisco de Paula Santander y otros, tramitado en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, pero dicho expediente no ha sido allegado por dicho despacho judicial, pese a que desde el 13 de marzo de 2020 fue debidamente requerido.

Por otro lado, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán remitió el proceso con radicado N° 19001333300320190014300, demandante: Ana María Bejarano y otros, demandado: Hospital Francisco de Paula Santander y otros, medio de control: reparación directa, para resolver sobre la acumulación con el presente asunto, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

Al respecto, al comparar el contenido de las demandas que cursan en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán y este despacho, se encuentra lo siguiente:

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
RADICADO	190013333005 201800312 00	190013333003 2019 00143 00

Expediente 1900133330050020180031200
 Demandante MARIA LILIA CUERO BEJARANO Y OTROS
 Demandado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
 Medio de Control REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE	Martha Lilia Cuero Bejarano María Reyes Cuero Bejarano Zharik Nicol Marín Cuero Bibi Alejandra Marulanda Cuero Nayshla Karimmy Cuero Bejarano Yeinner Duvan Torres Cuero José Alejandro Muñoz Carlos Mario Castaño Gómez Airtón De Jesús Marín Ceballos	Ama María Bejarano Bejarano Kewin David Montaña Cuero Norma Julieth Cuero Peña Jhon Freyder Cuero Peña Qillian Alejandro Ramírez Cuero Matias Adrián Ramírez Cuero Samuel David Cuero González Juliana Andrea Cuero González Yasmin Rocío Bejarano
DEMANDADO	Hospital Francisco de Paula Santander IPS SIRAD IPS Hospital San Juan de Dios Quilisalud E.S.E EMSSANAR EPS	Hospital Francisco de Paula Santander IPS SIRAD IPS Hospital San Juan de Dios Quilisalud E.S.E EMSSANAR EPS
PRETENSION PRINCIPAL	Se declare que el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, IPS SIRAD, IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, QUILISALUD E.S.E y EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E.S.S EPS-S, son responsables administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes por la negligencia médica y su consecuente demora en el diagnóstico e inicio del tratamiento adecuado para la patología de cáncer gástrico que presentaba la señora MARIA REBECA BEJARANO DE CUERO (Q.E.P.D), circunstancia que sumada a la actitud negligente, tardía e irresponsable de los galenos que retrasó de manera inhumana las remisiones para valoración por especialista, realización de exámenes especializados para un diagnóstico temprano de su enfermedad, demoras en las autorizaciones, que contribuyeron al desenlace fatal que llevó al fallecimiento del paciente el día 7 de mayo de 2017.	Se declare que el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, IPS SIRAD, IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, QUILISALUD E.S.E y EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E.S.S EPS-S, son responsables administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes por la negligencia médica y su consecuente demora en el diagnóstico e inicio del tratamiento adecuado para la patología de cáncer gástrico que presentaba la señora MARIA REBECA BEJARANO DE CUERO (Q.E.P.D), circunstancia que sumada a la actitud negligente, tardía e irresponsable de los galenos que retrasó de manera inhumana las remisiones para valoración por especialista, realización de exámenes especializados para un diagnóstico temprano de su enfermedad, demoras en las autorizaciones, que contribuyeron al desenlace fatal que llevó al fallecimiento del paciente el día 7 de mayo de 2017.
FECHA DE LOS HECHOS	7 de mayo de 2017	7 de mayo de 2017
APODERADO JUDICIAL	Oscar Conde Ortiz	Oscar Conde Ortiz
FECHA ADMISION DEMANDA	16 de enero de 2019	18 de junio de 2019

La figura de la acumulación de procesos está reglamentada por los artículos 148 y siguientes del Código General del Proceso, con la finalidad de evitar que se produzcan fallos contradictorios sobre cuestiones conexas o sobre un mismo litigio y hacer eficaz el principio de economía procesal.

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado

Expediente 1900133330050020180031200
Demandante MARIA LILIA CUERO BEJARANO Y OTROS
Demandado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
Medio de Control REPARACION DIRECTA

el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.” (Resaltamos)

Teniendo en cuenta que ambos procesos van dirigidos contra las mismas entidades demandadas y por los mismos hechos, además fue este despacho judicial quien admitió primero la demanda, es del caso decretar la acumulación de procesos con el identificado con N° 190013333003 2019 00143 00 del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán.

De otra parte, como el auto admisorio dictado dentro del proceso 190013333003 2019 00143 00 del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, no ha sido notificado electrónicamente a las entidades demandadas, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 148 del CGP, se dispondrá su notificación por estado mediante esta providencia.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso identificado con el radicado N° 190013333003 2019 00143 00, demandante: ANA MARÍA BEJARANO Y OTROS, demandado: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS, medio de control: reparación directa, tramitado por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO

Expediente 1900133330050020180031200
Demandante MARIA LILIA CUERO BEJARANO Y OTROS
Demandado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
Medio de Control REPARACION DIRECTA

DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, al proceso con radicado N° 1900133330050020180031200 que cursa en este despacho, y con el proceso con radicado N° 19001333300620180032500 tramitado en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados al HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, IPS SIRAD, IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, QUILISALUD E.S.E y EMSSANAR EPS, sobre la acumulación de procesos.

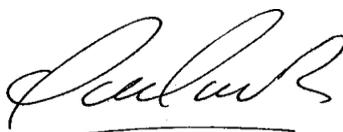
TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva remitir el expediente con radicado N° 19001333300620180032500, demandante: MARÍA LUISA CUERO VEJARANO Y OTROS, demandado: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS, para integrarlo al presente asunto, atendiendo la acumulación de procesos ordenada por este despacho judicial, a través del auto interlocutorio N° 1.790 del 21 de octubre de 2019.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

reparaciondirecta@condeabogados.com
richardvillota@emssanar.org.co
juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co
notificaciones@maconsultor.com
gerencia@hfps.gov.co
cj_alomia@hotmail.com
procesosjudiciales@hfps.gov.co
bk.judiciales@gmail.com
esequilisalud@gmail.com
dianisg77@hotmail.com
mosorio@confianza.com.co
ccorreos@confianza.com.co
abogado@defensamedica.com
jromeroe@live.com
firmadeabogadosjr@gmail.com
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
prociudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b289d55713a35cd7c650e2ec10c87221c7cc77c0b392c76cfb60161b957bba38**

Documento generado en 09/11/2021 02:49:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1900133330050020180033400
Demandante OSCAR FABIAN VASQUEZ Y OTROS
Demandado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
Medio de Control REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 1.309

El 11 de marzo del presente año se fijó en lista el traslado de excepciones dentro del asunto de la referencia, y estando a despacho el asunto para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, pudo constatarse que estaba pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto por MEDIMAS EPS S.A.S

Es así como mediante el auto interlocutorio N° 1.098 del 22 de septiembre de 2021 se resolvió el recurso de reposición impetrado, en el sentido de no reponer para revocar el auto admisorio de la demanda, lo cual se notificó a las partes en debida forma.

De conformidad con lo anterior, al no haber actuaciones pendientes por resolver, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, deberán previamente los apoderados de las partes realizar las siguientes actuaciones:

- Actualización de los datos en la página WEB de la Rama Judicial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), en especial lo relacionado con la inscripción y registro del correo electrónico personal destinado a notificaciones, que servirá de base para surtir toda clase de notificaciones, así como de la programación técnica de audiencias virtuales, asignación de enlaces para el acceso, y la previa invitación en la fecha dispuesta. En contrario, podrá el Despacho enviar las notificaciones personales al correo electrónico reportado con la demanda y la contestación.

- Envío, PREVIO A LA AUDIENCIA, de preferencia en FORMATO PDF y debidamente suscritos, de memoriales, recursos, poderes de sustitución con sus anexos, y de toda clase de peticiones pertinentes, exclusivamente a TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento que al momento y en el transcurso de la audiencia haya necesidad de anexar memorial o solicitudes, serán enviados y recepcionados a través del correo electrónico del Juzgado.

Expediente	1900133330050020180033400
Demandante	OSCAR FABIAN VASQUEZ Y OTROS
Demandado	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

- Por mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los apoderados procurarán su asistencia oportuna, personal y puntual a la audiencia, a través del medio tecnológico LIFESIZE al cual podrá acceder mediante la invitación respectiva, audiencia que en todo caso se sujetará a las disposiciones del artículo 180 del CPACA.

- En caso de solicitarse pruebas para declaraciones, los apoderados deberán suministrar en la audiencia del correo electrónico de los testigos.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.)

SEGUNDO. Para la realización de la AUDIENCIA INICIAL los señores apoderados de las partes deberán adelantar las actuaciones consignadas en el numeral tercero (3) de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado LEONARDO LOPEZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.188.241 y tarjeta profesional N° 107.509 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de MEDIMAS EPS S.A.S.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado GUILLERMO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.979.594 y tarjeta profesional N° 32.335 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LILIANA QUIJANO TELLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.297.101 y tarjeta profesional N° 60.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la FUNDACION VALLE DEL LILI.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON TOBAR VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.292.754 y tarjeta profesional N° 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.378.132 y tarjeta profesional N° 227.213 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MAYERLIN STEFANI RODRIGUEZ SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.766.417 y tarjeta profesional N° 328.259 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.

Expediente 1900133330050020180033400
Demandante OSCAR FABIAN VASQUEZ Y OTROS
Demandado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
Medio de Control REPARACION DIRECTA

DECIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

reparaciondirecta@condeabogados.com
notificacionesjudiciales@medimas.com.co
loquillo6@hotmail.com
gerencia@oncologosdeimbanaco.com.co
liquijano@hotmail.com
procesosjudiciales@hpfs.gov.co
cj_alomia@hotmail.com
info@correacortes.com
gherrera@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
procjudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db8e2466b46f9bf4dd0170f47ef6b3597dbb8f8cc23371d2994d02a6998b2f1**

Documento generado en 09/11/2021 02:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1900133330050020180006900
Demandante JAIME SANDOVAL CRUZ
Demandado ICBF
Medio de Control REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 1.307

El 21 de septiembre del presente año, se llevó a cabo audiencia inicial dentro del asunto de la referencia, en la cual se concedió un término adicional al apoderado judicial de la parte demandante para que conociera la contestación de la demanda, y se suspendió la diligencia, para lo cual se dispuso se fijaría una nueva fecha para llevarla a cabo.

Teniendo en cuenta que el despacho procedió a remitir vía correo electrónico, el expediente digital al apoderado judicial de la parte actora y ya tiene conocimiento de la contestación de la demanda, es del caso fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Por lo expuesto SE DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

rooseveltsotelo@gmail.com
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
maria.bucheli@icbf.gov.co
jromeroe@live.com
firmadeabogadosjr@gmail.com
vargasjumbeida@hotmail.com
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
procjudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e760fac7036b02e25f835742ea4c04c0faf28052e1b4b9cb414876b40de27e38**
Documento generado en 09/11/2021 02:49:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>